

GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE JUEGOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA DE COMISIONADOS

ORDEN ADMINISTRATIVA

OACJ-NH-24-15

RE: Autorización de Juegos Nuevos para el Sistema de Video Juego Electrónico (SVJE).

ORDEN

El artículo 2.2 de la Ley Núm. 81-2019, según enmendada, conocida como la "*Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico*", establece que la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), tendrá jurisdicción sobre los asuntos dispuestos en la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la "*Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico*" (en adelante "Ley Hípica").

De conformidad con lo establecido en la Ley Hípica, todo lo relacionado a la Administración de la Industria y el Deporte Hípico en Puerto Rico está bajo la jurisdicción de la Comisión. Por lo que, en virtud del estatuto, la Comisión tiene facultad para emitir todas aquellas órdenes, reglas y resoluciones conducentes a preservar la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico, según resulte necesario. Artículo 4 (b) (9) de la Ley Núm. 83-1987, *supra*.

Por otra parte, el Artículo 20 de la Ley Hípica, *supra*, autorizó el establecimiento de un Sistema de Video Juego Electrónico (SVJE) para ser operado única y exclusivamente en las agencias hípicas en los días en que se celebren las carreras de ejemplares. Dicho sistema versa sobre transacciones a través de terminales ubicados en los locales operados por los Agentes Hípicos que permite a una persona participar en juegos electrónicos mediante los cuales, por azar, la persona puede recibir créditos que pueden ser redimidos por dinero. El SVJE fue aprobado como un complemento de la celebración de carreras de ejemplares con el fin de aumentar los premios que reciben los dueños por la participación de sus ejemplares en las

carreras, así como para crear carreras más atractivas y atraer mayores apuestas en beneficio de la industria hípica.

Cónsono con ello, la Comisión cuenta con el Reglamento Núm. 8859 de 28 de noviembre de 2016, Reglamento Hípico sobre Sistema de Vídeo Juego Electrónico, en el cual se establecen los tipos de juegos autorizados y la forma y manera de jugar. Asimismo, dispone que la Comisión está facultada para aprobar la programación, denominaciones de juego y el porcentaje del valor total de las jugadas.

A tales efectos, entre las fechas del 7 al 17 de junio de 2024, la Empresa Operadora del Hipódromo Camarero, Camarero Race Track Corp. ("Camarero"), presentó ante la Comisión de Juegos varias peticiones a los fines de solicitar autorización para implementar tres (3) juegos nuevos en la Plataforma del SVJE con el propósito de optimizar su operación. Los referidos juegos son "Nevada Roulette", "Himalayas Roof of the World PR" y "Gold Rush Dynamite Deluxe PR", cuya certificación de laboratorio provista fue expedida por Gaming Laboratories International LLC. ("GLI"), bajo los números MO-390-SGD-24-08, MO-390-SGD-24-04 y MO-390-SGD-24-06, respectivamente.

La Comisión ha evaluado la petición para la aprobación de los juegos nuevos y/o modificados en la Plataforma del SVJE, así como las respectivas certificaciones emitidas por la compañía que ofrece el servicio de certificación de laboratorio respecto al cumplimiento de las aplicaciones y/o equipos utilizados en la industria de juegos de azar, y el análisis provisto por nuestro perito de Logical Systems & Designs. Conforme a ello, hemos determinado que los juegos cuya aprobación fue solicitada, cumplen con los criterios establecidos por el Reglamento Núm. 8859, *supra*, y las especificaciones técnicas de la Plataforma de SVJE.

En virtud de lo anterior, la Comisión emite la siguiente:

ORDEN

1. Se autoriza la implementación de los siguientes juegos en los terminales del Sistema de Vídeo Juegos Electrónicos:
 - a. Nevada Roulette (MO-390-SGD-24-08): Es un juego nuevo cuyo objetivo en la ruleta es adivinar en qué número de la rueda se detendrá la bola. Cada número tiene la misma probabilidad que cualquier otro de salir en cada giro, es decir, el número ganador en cualquier giro no tiene ningún efecto en el resultado del siguiente giro.

- b. Himalayas Roof of the World PR (MO-390-SGD-24-04): Es un juego nuevo, el cual incluye tablas de pago sin progresivo, tipo slot de 5 rieles, 100 líneas de pago en juego regular y tabla de pago por combinación. por cada configuración de RTP.
- c. Gold Rush Dynamite Deluxe PR (MO-390-SGD-24-06): Es un juego modificado, tipo slot de 5 rieles, 10 líneas de pago, tabla de pago por combinación en cada configuración de RTP. Puede ser configurado con o sin Jackpot para ambos porcentajes de RTP y contiene características de bonificación "Free Spin Bonus" o jugadas gratis cuando hay 3 símbolos iguales en la pantalla.

ADVERTENCIAS

La parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final de la Junta de Comisionados podrá presentar una solicitud de reconsideración ante la misma dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden. Dicha solicitud debe ser entregada en la Oficina de Asesoramiento Legal ubicada en el Edificio World Trade Center, 159, Calle Chardón, Piso 2, San Juan, Puerto Rico; mediante correo postal a la dirección PO Box 29156, San Juan, P.R. 00929; o por correo electrónico a la dirección procedimientosadjudicativos@comjuegos.pr.gov. Copia de la solicitud deberá ser enviada por correo regular a todas las partes notificadas de esta Resolución Final y Orden, dentro del término aquí establecido.

Podrá a su vez instar el recurso de revisión como cuestión de derecho en el Tribunal de Apelaciones, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia. Radicada la reconsideración, la agencia dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión ante el Tribunal de Apelaciones comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso.

Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión ante el Tribunal de Apelaciones empezará a contarse desde la fecha en que

se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la agencia resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la agencia acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la agencia, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final de la agencia y que haya agotado todos los remedios provistos por esta o por el organismo administrativo apelativo correspondiente, podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia o a partir de la fecha aplicable, cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una moción de reconsideración. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión a la agencia y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo.

Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico a 21 de junio de 2024.

ATQXAY LPU,
JARDIRO A LA

TIRADU... QUART

Manuel Cidre Miranda
Presidente

Ray J. Quiñones Vázquez
Comisionado

Pro. Omar Hernández
Antonio Ramos Guardiola
Comisionado

por
Carlos Mercado Santiago
Comisionado

Inhibida
Carmen Bonet Vázquez *JA*
Comisionada

Cristóbal Méndez Bonilla
Comisionado

NOTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que he notificado copia fiel y exacta de la presente Orden Administrativa mediante entrega personal, vía correo regular y/o por correo electrónico a:

- **Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico**, por conducto de su Director Ejecutivo Interino, Lcdo. Juan Carlos Santaella Marchán, vía correo electrónico a: santaellaj@comjuegos.pr.gov;
- **Negociado del Deporte Hípico**, por conducto de su Directora, vía correo electrónico a: andreum@comjuegos.pr.gov;
- **Camarero Race Track, Corp.**, vía correo electrónico a: mmarie@camareroracepr.com; erod@camareroracepr.com, evelyn@camareroracepr.com, alexf@camareroracepr.com; y; vazgra@vgrlaw.com;
- **Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: luisorracachpr@gmail.com, edwinsconfederacion@gmail.com;
- **Puerto Rico Horse Owners Association, Inc.**, vía correo electrónico a: cacuprill@cuprill.com; prhorseowners@gmail.com;
- **Agentes Hípicos Unidos, Inc.**, vía correo electrónico a: gabrielsalgado2573@gmail.com;
- **Oficina de Investigación y Regulación**, vía correo electrónico a: berriosa@comjuegos.pr.gov.

En San Juan, Puerto Rico, a 20 de junio de 2024.



[Signature]
Lcdo. José Sánchez Acosta
Secretario